

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Coltefinanciera
Demandado	Harold Agredo Espitia y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021-01010 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 10 de septiembre de 2021, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)presentada por COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., a través de su apoderado judicial , en contra de HAROLD AGREDO ESPITIA y MARLENY MONTEALEGRE VASQUEZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso),y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de **COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, a través de su apoderado judicial y en contra de **HAROLD AGREDO ESPITIA y MARLENY MONTEALEGRE VASQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.101645120

- a) **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$1.281.205)** más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de enero de 2021 a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de laLey 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARE No.101645097

- a) **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$16.666.670)** más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de enero de 2021 a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de laLey 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

b) **OCHO MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (8.014.953)** por intereses corrientes desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa 11.73% E.A

Segundo: NOTIFICAR a la demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se le informara a la ejecutada el correo electrónico de este Juzgado:
cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería al abogado JOSE VICENTE MONTOYA ZAPATA, con T. P. 39.688 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6fde215e2b82d19b137cf686785d17d159a6b2703a862d47fdbc84fc64e46c6

Documento generado en 24/09/2021 06:23:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>